



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DEL AYUNTAMIENTO DE VÍCAR.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Exclusiones.
- Artículo 5. Obligaciones.
- Artículo 6. Prohibiciones.
- Artículo 7. Transporte de los animales.
- Artículo 8. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales.
- Artículo 9. Colonias de gatos.

TÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPITULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.

- Artículo 10. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos cerrados.
- Artículo 11. Normas de convivencia.
- Artículo 12. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.
- Artículo 13. Control sanitario
- Artículo 14. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.
- Artículo 15. Acceso a los transportes públicos.
- Artículo 16. Acceso a establecimientos públicos.

CAPITULO II: NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

- Artículo 17. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

TÍTULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.

- Artículo 18. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

CAPITULO II DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- Artículo 19. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - Artículo 20. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.
-



CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Artículo 21. En zonas públicas.
- Artículo 22. En zonas privadas.
- Artículo 23. Otras medidas de seguridad.

TITULO IV. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

- Artículo 24. Animales abandonados, perdidos y entregados.
- Artículo 25. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.
- Artículo 26. Retención temporal.

TITULO V. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

- Artículo 27. Requisitos de los establecimientos.
- Artículo 28. Establecimientos de venta.
- Artículo 29. Residencias.
- Artículo 30. Centros de estética.
- Artículo 31. Centros de adiestramiento.
- Artículo 32. Vigilancia e inspección.

CAPÍTULO II EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS

- Artículo 33. Requisitos.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

- Artículo 34. Infracciones.
- Artículo 35. Responsabilidad.
- Artículo 36. Clases de infracciones.
- Artículo 37. Sanciones.
- Artículo 38. Graduación de las sanciones por el órgano competente.
- Artículo 39. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.
- Artículo 40. Procedimiento.
- Artículo 41. Competencia sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace muchos años que nos dejó Felix Rodríguez de la Fuente. Esta Ordenanza, además de ir dedicada a los animales que nos acompañan y al sentido común de la gente, sirva también de emotivo homenaje hacia su persona, hacia el alma de quien enseñó al hombre lo que tiene de animal para que racionalice lo que tiene de persona, pues como él mismo decía “*«aprende, hombre, que otros animales inferiores conviven, aman, compiten, luchan, pero no inventan armas»*”.

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003 de 24 de noviembre Protección Animal (BOJA N° 237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92//2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE n° 307 de 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta



al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro municipio con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Vúcar desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

El articulado de la Ordenanza se divide en seis Títulos. El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos capítulos el Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

El Título III. Trata sobre los Animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El Título V regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencias y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

Por último, el Título VI enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
 - b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.
 - c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.
-



Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se circunscribe al Término Municipal de Vúcar.

Artículo 3. Definiciones.

a) *Animales domésticos*: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

b) *Animales domésticos de compañía*: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

c) *Animales silvestres de compañía*: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

d) *Animales salvajes en cautividad*: Animales autóctonos o no que viven en cautividad.

e) *Animales salvajes peligrosos*, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1º) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2º) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquellas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3º) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

f) *Animales potencialmente peligrosos*: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

g) Perros potencialmente peligrosos:

1º.- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características, -(salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición)-:

.....



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2º.- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3º.- Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario municipal.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
 - b) Los animales de renta.
 - c) Los dedicados a la experimentación.
-



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.

e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

Artículo 5. Obligaciones.

1.- Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.

b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.

c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.

e) Evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.

f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

i) Los perros destinados a la vigilancia de invernaderos, solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.

2.- Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.

3.- Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irrogue sufrimientos o daños injustificados.
2. El abandono de animales.
3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie. Se entenderá siempre que el lugar es inadecuado si no tiene donde protegerse del sol, lluvia, viento u otras inclemencias meteorológicas.
4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.
7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.
12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta. Queda particularmente prohibida la desungulación en los gatos y el corte de orejas y rabo en perros.
14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el



Ayuntamiento de VÍcar

Corazón del Poniente

ataque.

17. Se prohíbe emplear animales en actividades de exhibiciones, circos y publicidad, siempre y cuando no se cumplan las condiciones enumeradas en la legislación aplicable que garanticen el bienestar animal.
18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
21. Ejercer actividades laborales valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
22. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
23. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.
24. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
25. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
26. Dejar los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas, solares, etc.
27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.
28. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

El Ayuntamiento de Vúcar promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía, así como establecerá medidas para el establecimiento y cuidado de las colonias felinas controladas, con el consiguiente reconocimiento de los derechos del gato feral.

Artículo 9. Colonias de gatos.

1.- Las colonias de gatos, denominadas gatos feral, consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados o con un plan de esterilización preestablecido, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin ánimo de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación. El Ayuntamiento promoverá la existencia de colonias controladas de gatos feral y de apoyo a las entidades que las cuidan.

TITULO II.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPITULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN

Artículo 10. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

1.- La tenencia de animales de compañía queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que no causen molestias a los vecinos, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

2.- Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general. En cualquier caso, cuando se decida por la autoridad competente, previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales o de los Servicios Veterinarios de la Zona Básica de Salud del Distrito de Poniente que en su caso se establezca, que no es tolerable la estancia



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

de animales en una vivienda o local, los dueños de estos animales deberán proceder a subsanar las correspondientes anomalías, o en su caso, a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, y previa autorización judicial, lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquéllos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad correspondiente.

3.- El Ayuntamiento por si o a través de asociaciones protectoras y defensoras de animales, podrá confiscar y ordenar el aislamiento de los animales de compañía en caso de malos tratos o tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. Correrá con los gastos de traslado, albergue y manutención el propietario del animal, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad correspondiente.

4.- Procederá la adopción de idénticas medidas a las del punto anterior, cuando se hubiere diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles al hombre u otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario, previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales o de los Servicios Veterinarios de la Zona Básica de Salud del Distrito de Poniente que en su caso se establezca.

5.- En el caso de aves no domésticas, que en su convivencia, provoquen molestias al ciudadano y/o daños o suciedad en el mobiliario, edificios, monumentos, vía pública, etc., se podrán tomar medidas por parte de los propietarios y comunidades para evitar su proliferación y evitar su nidificación, las cuales no deberán ocasionar daño o la muerte del animal.

6.- La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está prohibida.

Artículo 11. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la permanencia continuada de animales en las terrazas de los pisos y en los patios comunitarios, debiendo en todo caso pasar la noche (desde 22:00 h a 8.00 h) en el interior de la vivienda cuando se trate de perros, gatos, gallos u otras aves que sus ladridos, maullidos o cantos sean continuos y excesivos. Los propietarios podrán ser denunciados si el animal, emite sonidos habitualmente, de forma que con éstos disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos, debiendo ser retirados por sus propietarios o encargados. Se incoará el correspondiente procedimiento sancionador cuando la perturbación sea continua, previa comprobación por los agentes de la autoridad. Dichos animales deberán estar siempre y en todo lugar en las debidas condiciones de protección higiénico – sanitarias y de alimentación.

b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h hasta las 8:00 h.

d) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.

e) Los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los sospechosos de padecer la rabia, deberán ser sometidos a control veterinario, durante 21 días, sin perjuicio de comunicar al juzgado competente los daños y perjuicios que hubiera podido ocasionar. Paralelamente, se incoará expediente para la declaración o no, de Perro Potencialmente Peligroso, según lo expuesto en el Art. 2d del Decreto 42/2008, de 12 de febrero que regula la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) El período de observación se podrá realizar en el domicilio del propietario del animal siempre y cuando sea autorizado por el veterinario y en caso de estar abandonado en el Centro de Custodia Temporal del Ayuntamiento o cesión de servicios. En caso de que la observación sea en el domicilio del propietario, éste estará obligado al cumplimiento de las indicaciones sanitarias y de control que le sean hechas por los veterinarios.

g) Los gastos ocasionados con motivo del control u observación veterinaria tanto en las dependencias destinadas por el Ayuntamiento como en el domicilio del dueño del animal, serán reguladas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, y satisfechas por el propietario del animal.

Artículo 12. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

3. Especialmente en el caso de los perros:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

Artículo 13. Control sanitario de los animales de compañía.

1.- El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénico – sanitarias, procurándoles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza y deberá cumplimentar las formalidades administrativas que en cada caso procedan. Así mismo deberán realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios. Por parte del Ayuntamiento, se podrá realizar muestreos aleatorios de forma periódica a través de los registros correspondientes para comprobar el correcto cumplimiento de los tratamientos realizados.

2.- Los animales de compañía poseerán un pasaporte sanitario oficial, expedida por un Centro Veterinario autorizado, con las anotaciones sanitarias pertinentes, según los requisitos exigidos por su normativa específica.

3.- La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4.- Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

5.- El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor. En ningún caso podrán eutanasiarse animales sanos, que por sus condiciones sanitarias no lo precisen.

6.- La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 14. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1.- Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta éstas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines. Estos espacios deberán estar debidamente señalizados tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales y se mantendrán en perfectas condiciones de seguridad e higiénico – sanitarias.

Las normas de uso de estas zonas de esparcimiento canino serán las siguientes:

.....



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

a.- Podrán utilizar este espacio los perros que estén censados y con el microchip.
b.- El animal podrá permanecer dentro del recinto el tiempo que desee su dueño, siempre acompañado y vigilado por el mismo.

c.- Si algún perro genera conflicto o se muestra agresivo con otros, éste deberá ser retirado del parque inmediatamente.

d.- Todo animal que esté catalogado como potencialmente peligroso o que haya protagonizado agresiones a personas o a otros animales, deberá entrar con bozal apropiado a su tipología racial y correa adecuada, esto es, no extensible de menos de dos metros, debiendo permanecer en estas condiciones durante el tiempo que esté haciendo uso de dicho espacio.

e.- Tendrán prohibida la entrada las perras que estén en celo y los canes con collares de dientes o puntas.

f.- El poseedor del perro, y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que éste ocasionara, de acuerdo con lo establecido en el art. 1905 del Código Civil.

g.- La persona que lo conduzca deberá ser mayor de edad, y llevar consigo la correspondiente licencia administrativa, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

Serán obligaciones del dueño:

- Recoger los residuos que genere su mascota.

- Cerrar la puerta del recinto, en caso de que éste se encuentre vallado.

- Impedir que el animal invada ciertos espacios, dentro de la propia zona de esparcimiento, que tengan destinos específicos ajenos a los perros, tales como carriles – bici o elementos del mobiliario destinados a personas.

2.- Todo propietario que circule junto con su perro o animal de compañía, estará obligado a llevar en todo momento las correspondientes bolsas para recogida de heces. De acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, el conductor del animal procederá de la siguiente manera:

* Liberará las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante bolsa impermeable.

* Depositará los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales, debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

3.- Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública, así como alimentar a los animales en las vías o espacios públicos, si ello origina suciedad en la misma. En ningún caso podrán verterse alimentos sobre la vía pública. De forma excepcional, podrá suministrarse pienso seco en el interior de recipientes cuando las circunstancias así lo aconsejen, procediéndose a su inmediata retirada y a la limpieza del espacio público donde se realice una vez cumplida su función.

4.- Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

5.- La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.

6.- Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

5.- Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas.

Artículo 15. Acceso a los transportes públicos.

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. No obstante, los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, asimismo la autoridad municipal podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

Artículo 16. Acceso a establecimientos públicos.

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

CAPITULO II. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 17. Es obligatoria la identificación e inscripción en el Registro



Ayuntamiento de VÍcar

Corazón del Poniente

Municipal de Animales de Compañía de perros, gatos y hurones.

1.- Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2.- Los propietarios de los animales tienen la obligación de inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, aportando la siguiente documentación:

- Original y copia de la cartilla sanitaria del animal.
- Original y copia de la documentación que acredite la identificación animal mediante microchip.
- Original y copia del documento acreditativo de la identidad de la persona propietaria del animal.
- Original y copia de la licencia de tenencia y/o conducción de perros considerados potencialmente peligrosos.

3.- Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación y proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

TITULO III.- DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

Artículo 18. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 e) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

.....



CAPITULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 19. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

b) No haber sido condenado/a por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

c) No haber sido sancionado/a en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 20. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.

.....



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.
- b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.
- d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 21. En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 22. En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desenchajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 23. Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y



descarga.

3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

TÍTULO IV: NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 24. Animales abandonados, perdidos y entregados.

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados a una Sociedad Protectora que aplicará la política de eutanasia cero.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos por la Sociedad Protectora tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos, transcurridos los cuales se podrá proceder a la cesión de los mismos.

5. Para proceder al rescate de un animal acogido en la Sociedad Protectora se deberá presentar la siguiente documentación:

a) D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, la Sociedad Protectora procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

6. El animal no podrá ser sacrificado, salvo recomendación certificada por facultativo veterinario.

7. En cualquier momento la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 25. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregaran debidamente desparasitados y vacunados e identificados si procede. En el caso de ser adultos, también esterilizados.

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

4.1.- Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.
- c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

4.2.- En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el TÍTULO III de esta norma.

4.3.- Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes.

Artículo 26. Retención temporal.

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraren en instalaciones inadecuadas hasta



la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

TITULO V. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 27. Requisitos de los establecimientos.

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autónoma

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico- sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su

.....



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

caso, períodos de cuarentena.

l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.

n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con la preceptiva licencia municipal.

3.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 28. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a



Ayuntamiento de VÍcar

Corazón del Poniente

la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad, descanso del animal así como su bienestar sanitario.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 29. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

.....



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 30. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 31. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 32. Vigilancia e inspección.

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autónomo correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

CAPÍTULO II: EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS

Artículo 33. Requisitos.

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, así como la instalación de circos con animales en el municipio, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma. Con carácter previo a la instalación de un circo o atracción de feria con animales, en el ejercicio de las competencias que le son propias a la Junta de Andalucía y el SEPRONA, **se exigirá que un veterinario competente y /o el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil**, se cerciore de que las instalaciones cumplen las condiciones de bienestar animal; y deberá asegurarse además, durante espectáculo, que los animales no sean objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o situaciones en los que pueda herirse la sensibilidad del espectador. De motivarse expresamente por técnico competente que concurre algún supuesto de los enumerados en el artículo 20 de la presente ordenanza, deberá prohibirse por la Alcaldía – Presidencia el uso de los animales en la exhibición como medida urgente, dando cuenta inmediatamente a la Consejería competente de la Junta de Andalucía o bien se exigirá que se adopte tal prohibición por la Junta de Andalucía o el SEPRONA en uso de sus competencias propias

2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.

5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.



TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34. Infracciones.

1.- Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos. El procedimiento sancionador se ajustará a los trámites establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en sus artículos 137 y 138 y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas que en desarrollo de dichos preceptos sean de aplicación.

2.- Las infracciones de la norma de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente y cuya graduación tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, todo ello, sin perjuicio de remitir las actuaciones practicadas a las Autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción. Según Art. 44.2 Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales en Andalucía, serán competentes para imponer las sanciones previstas en la presente Ley:

- a.- La Consejería de Agricultura y Pesca, para todos los casos de infracciones que afecten a los Animales de renta y de experimentación.
- b.- La Consejería de Gobernación, para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.
- c.- El Ayuntamiento de VÍCAR, para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

Artículo 35. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

4. El personal encargado de las labores de gestión e inspección que ejerza funciones de responsable municipal, tendrá en el ejercicio de sus funciones, la consideración de Autoridad pública a todos los efectos y gozará de plena



independencia en el desarrollo de las mismas.

Artículo 36. Clases de infracciones en general.

1. Son infracciones muy graves:

- El maltrato de animales.
- El abandono de animales.
- El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- La organización de peleas con y entre animales.
- La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
- Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.
- El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.
- La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

2. Son infracciones graves:

- El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
 - No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
 - No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico- sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
 - No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
 - Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
 - Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o
-



Ayuntamiento de VÍcar

Corazón del Poniente

estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.

- La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

- La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.

- El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

- La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

- La asistencia a peleas con animales.

- La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

- No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

- Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.

- La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

- Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

- El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.

- La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

- La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

- El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

- Incumplir la obligación de identificar el animal potencialmente peligroso.

- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

- La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

- La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.

- La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

- No denunciar la pérdida del animal.

- No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

- No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

- La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
- No proporcionarles agua potable.
- Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.
- Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- Ejercer actividades laborales valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.
- El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
- Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
- Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.
- La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22.00 horas a las 8.00 horas.
- La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.
- Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.
- Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.
- Conducir perros sin correa.
- Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.
- Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños o piscinas públicas.
- Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
- El uso de transporte público con animal, que no dispongan de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

- La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

- Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

- La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

- La no inscripción y/o comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

- Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 37. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 75 a 500 euros para las leves.
- b) 501 a 2.000 euros para las graves.
- c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 38. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

.....



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.
- f) Cuando, por la naturaleza de la infracción o como consecuencia de las actuaciones practicadas, se apreciaren de oficio, o a instancia de parte, que la potestad sancionadora está atribuida por norma con rango de Ley a otra Administración Pública, el Ayuntamiento se inhibirá, remitiendo a la misma lo actuado.
- g) Las cantidades pecuniarias procedentes del pago de las sanciones previstas en la presente ordenanza, irán destinadas por igual, tanto a la mejora de los servicios de limpieza de este Ayuntamiento, como a establecer convenios y ayudas para atender las necesidades de las protectoras de la localidad, siempre que su finalidad sea el bienestar, defensa y protección de los animales.

Artículo 39. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 40. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 137 y 138, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

3. El abono de la cuantía económica procedente de las sanciones impuestas,



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

se podrá sustituir, a elección del infractor y con la finalidad de su reeducación, por trabajos en beneficio de la comunidad o de las protectoras de animales, tanto de limpieza, colaboración en cuidado y protección de animales, como de cualquier otro tipo, aunque todos ellos relacionados con la infracción cometida o con la naturaleza del bien jurídico lesionado. Y todo ello conforme al procedimiento que se establezca por el órgano que ostente la competencia en materia de potestad sancionadora. Podrán acogerse a esta disposición, las personas físicas que cumplan con las siguientes condiciones:

- No haber sido sancionado, mediante resolución firme en los 12 meses anteriores a la fecha de la denuncia, por una infracción del mismo tipo o cualquier otro precepto de la presente ordenanza.
- Que la infracción cometida no tenga la calificación de “muy grave”.
- No contar con ningún informe desfavorable en el procedimiento de sustitución de la multa en un expediente anterior

4. El Ayuntamiento de VÍCAR dispondrá en su página web de un buzón de sugerencias, que cualquier ciudadano podrá cumplimentar y presentar en las dependencias del área de salud y bienestar animal.

Artículo 41. Competencia Sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.
2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de VÍCAR dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.
3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

El requisito de la superación del curso específico sobre adiestramiento básico previsto en el artículo 18.2 e) para la obtención de la licencia, será exigible a partir del 7 de marzo del 2010, conforme a lo establecido en la Disposición final segunda del Decreto 42/2008, de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Segunda. Convenios.

El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas, con Instituciones, Colegios Profesionales o Asociaciones de Protección de los Animales sobre las materias objeto de esta Ordenanza.



Ayuntamiento de Vcar
Corazn del Poniente

DISPOSICIN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Vcar y publicada en el Boletn Oficial de la Provincia de Almera nmero 99 de fecha 26 de mayo de 2006, excepto el captulo II del Ttulo IV en tanto no sea aprobada y entre en vigor la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitacin del expediente de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

DISPOSICIN FINAL

La presente Ordenanza entrar en vigor transcurridos quince das hbiles a contar desde el siguiente a su publicacin en el Boletn Oficial de la Provincia.

Lo que se hace pblico para general conocimiento.

.....



A continuación se transcribe el capítulo II del Título IV de la anterior Ordenanza Municipal aún en vigor según se indica en la Disposición Derogatoria de la actual Ordenanza Municipal.

TITULO CUARTO. Disposiciones Fiscales.

CAPITULO II. Tasa por la tramitación del expediente de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

TITULO IV

DISPOSICIONES FISCALES

CAPITULO II

TASA POR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 63. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, bien por iniciativa voluntaria o bien a requerimiento del Ayuntamiento, del expediente para la obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, a la que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza. También constituye hecho imponible la solicitud de cambio de residencia a Vúcar de carácter definitivo.

2. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de la autorización de estancia temporal, cuando el interesado acredite la autorización concedida por parte de otro Ayuntamiento, en donde los animales residan habitualmente, así como la pertinente inscripción en el Registro del municipio correspondiente.

Artículo 64. Nacimiento.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. La obligación de contribuir recaerá sobre la persona que solicite, provoque o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 65. Obligados y sujetos pasivos; Responsables solidarios y subsidiarios.

1. Son obligados tributarios y sujetos pasivos los establecidos en el artículo 59 de esta ordenanza.

2. Son responsables solidarios y subsidiarios los establecidos en el artículo 60 de esta ordenanza.

Artículo 66. Cuantías.

1. La cuota tributaria es una cantidad fija, señalada según la naturaleza del expediente a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la notificación al interesado del acuerdo recaído.

.....



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

Artículo 67. Tarifas.

1. Tramitación, a instancia de parte, bien por iniciativa voluntaria o bien a requerimiento del Ayuntamiento, del expediente para la obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 30 €.
2. Tramitación de la solicitud de cambio de residencia a Vúcar de carácter definitivo: 15 €.

Artículo 68. Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Publicada aprobación definitiva en BOP nº 133 de 14 de julio de 2016
Publicado Capítulo II del Título IV en BOP nº 99 de 26 de mayo de 2006 aún vigente
